



**Prestaciones por Incapacidad Permanente.**  
Grados de incapacidad y Procedimiento de revisión

## Concepto y requisitos

### Art. 193 LGSS:



- Contributiva: Supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social.
- Agotado el tratamiento médico.
- Reducciones anatómicas o funcionales graves (previsiblemente definitivas)
- Disminución/anulación capacidad laboral.
- Situación de incapacidad temporal previa (excepciones)

*No obstará a la calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.*

## Concepto y requisitos



**Art. 194 LGSS:** En función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo (de la profesión que ejercía el interesado antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente)

- Incapacidad permanente parcial.
- Incapacidad permanente total.
- Incapacidad permanente absoluta.
- Gran invalidez.

## Concepto y requisitos



### Art. 195 LGSS:

- Afiliación y alta
- Situación asimilada al alta
- No haber cumplido la edad de jubilación con derecho a pensión.
- En contingencias profesionales no será exigido ningún período previo de cotización.

*Cuando la incapacidad se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán de pleno derecho afiliados y en alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.*

## Concepto y requisitos



### Régimen Especial Trabajadores Autónomos:

- La prestación de incapacidad permanente se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con particularidades.

## Prestaciones económicas

### Incapacidad permanente parcial

- Disminución no inferior al treinta y tres por ciento en el rendimiento normal para su profesión, sin impedir la realización de las tareas fundamentales de la misma.

### Prestación

- Tanto alzado.
- Cuantía 24 mensualidades de la base reguladora tenida en cuenta para el cálculo de la incapacidad temporal.



*En el Régimen Especial Trabajadores Autónomos, el artículo 4.2 del Real Decreto 1273/2003 exige un 50% de limitación de la profesión habitual, a diferencia del 33% que se exige para el Régimen General de la Seguridad Social.*

## Prestaciones económicas

### Incapacidad permanente total

- Inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

#### **Prestación:**

- Pensión vitalicia.
- Cuantía 55 % de la base reguladora del trabajador.



## Prestaciones económicas



### Cálculo base reguladora anual

- Art. 197 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Arts. 60, 61 y 62 del Decreto de 22 de junio de 1956 por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación.
- Disposición Adicional undécima del Real Decreto 4/1998, de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para 1998.
- Arts. 7.3 y 7.4 Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

## Prestaciones económicas



### Cálculo base reguladora anual

- Se calcula sobre salarios reales.
- No pueden exceder del tope máximo de cotización ni ser inferiores al tope mínimo, vigentes al sobrevenir la incapacidad.
- Certificado de salarios para contingencias profesionales (3AT23)

## Prestaciones económicas

### Incapacidad permanente cualificada

- Art. 6 Decreto 1646/1972, de 23 de junio, para la aplicación de la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social.
- Art. 196.2 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

#### Prestación:

- Incremento de la pensión de incapacidad permanente total en un 20% de la base reguladora.

#### Condiciones:

- Cumplimiento de los 55 años.
- Dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual anterior.
- Solicitud del trabajador.



## Prestaciones económicas



### **Incapacidad permanente absoluta**

- Inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

### **Prestación**

- Pensión vitalicia.
- Cuantía 100 % de la base reguladora del trabajador.

## Prestaciones económicas

### Gran invalidez

- Trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

### Prestación:

- Pensión vitalicia.
- Cuantía conforme al grado de incapacidad permanente que corresponda.
- Complemento del 45 % de la base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante más el 30 % de la última del trabajador.



## Prestaciones económicas

### Art. 201 LGSS: Indemnizaciones por baremo



- Lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo.
- Causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Sin llegar a constituir una incapacidad permanente.
- Cantidades alzadas.
- Incompatibles con las prestaciones económicas establecidas para la incapacidad permanente (excepciones)

*Orden ISM/450/2023, de 4 de mayo, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no incapacitantes.*

## Compatibilidades



### Art. 198 LGSS

- IPT: Compatible con el trabajo en la misma o en otra empresa, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.
- IPA/GI: No impide el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del incapacitado y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión

## Revisión de grado



### Art. 200 LGSS

- Motivos tasados.
- A instancia del INSS, Trabajador o Mutua.
- Plazo indicado en la propia resolución (salvo que el beneficiario hubiera cumplido la edad de jubilación) que es vinculante.
- Reserva de puesto de trabajo (art. 48.3 del ET)

